

Participación a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra

CANADÁ RATIFICA LOS PROTOCOLOS

Canadá ratificó, el 20 de noviembre de 1990, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

La ratificación iba acompañada de varias reservas y declaraciones de interpretación, así como de una declaración relativa a la Comisión Internacional de Encuesta, cuyos textos son los siguientes:

Protocolo I

Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales

RESERVAS

Artículo 11 - Protección de la persona

(Actos médicos)

Por lo que atañe a los ciudadanos canadienses o a otras personas residentes habitualmente en Canadá que puedan estar internados, detenidos o privados de libertad de cualquier otra forma a causa de una situación prevista en el Artículo 1, el Gobierno de Canadá no se considera obligado por la prohibición estipulada en el apartado 2 (c) del Artículo 11 en la medida en que la extracción de tejidos u órganos para transplantes es conforme a las leyes canadienses y aplicable a la población en general y que la operación se efectúa según la deontología, las normas y las prácticas médicas habituales en Canadá.

Artículo 39 - Signos de nacionalidad

(Uniformes del enemigo)

El Gobierno de Canadá no se considera obligado por las prohibiciones que contiene el párrafo 2 del Artículo 39 relativas al uso de emblemas, insignias o uniformes militares de Partes adversas para encubrir, favorecer, proteger u obstaculizar operaciones militares.

DECLARACIONES DE INTERPRETACIÓN

(Armas clásicas)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá, las normas introducidas por el Protocolo I están concebidas para aplicarse exclusivamente a las armas clásicas. En particular, las normas así introducidas no tienen ningún efecto sobre el recurso a las armas nucleares, que no reglamentan ni prohíben.

Artículo 38 - Emblemas reconocidos

(Emblemas protectores)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá del Artículo 38, cuando el Servicio Sanitario del ejército de una Parte en un conflicto armado emplea como signo distintivo un emblema diferente a los mencionados en el Artículo 38 del I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, dicho emblema, una vez notificado, debería ser respetado por la Parte adversa como un emblema protector en el conflicto, en condiciones análogas a las previstas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales de 1977 referentes al uso de los emblemas mencionados en el Artículo 38 del I Convenio de Ginebra y del Protocolo I. En tales situaciones, el uso abusivo de este emblema deberá ser considerado como un uso abusivo de los emblemas mencionados en el artículo 38 del I Convenio de Ginebra y del Protocolo I.

Artículos 41, 56, 57, 58, 78 y 86

(Significación del término factible)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá de los Artículos 41, 56, 57, 58, 78 y 86, los términos « posible » o « factible » significan lo que es realizable o posible en la práctica, teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidas las consideraciones de índole humanitaria y militar.

Artículo 44 - Combatientes y prisioneros de guerra

(Estatuto de combatiente)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá:

- a. la situación descrita en la segunda frase del párrafo 3 del Artículo 44 sólo puede existir en territorio ocupado o en los conflictos armados a los que se refiere el párrafo 4 del Artículo 1, y
- b. el término «despliegue» en el párrafo 3 del Artículo 44 abarca todo movimiento hacia un lugar desde donde debe lanzarse un ataque.

Título IV, Sección I - Protección general contra los efectos de las hostilidades

(Norma para la toma de decisiones)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá de los Artículos 48, 51 a 60 inclusive, 62 y 67, los jefes militares y otros encargados de planificar, de decidir o de ejecutar ataques deben tomar sus decisiones de acuerdo con su evaluación de las informaciones de que razonablemente disponen en el momento pertinente, y dichas decisiones no pueden ser juzgadas sobre la base de informaciones comunicadas ulteriormente.

Artículo 52 - Protección general de los bienes de carácter civil

(Objetivos militares)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá del Artículo 52:

- a. una zona determinada puede ser un objetivo militar si, en virtud de su ubicación o por cualquier otra razón especificada en el artículo al definir un objetivo militar, su destrucción total o parcial, su captura o su neutralización ofrece, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida; y
- b. en la primera frase del párrafo 2 del artículo no se menciona ni se trata la cuestión de los daños incidentales o colaterales derivados de un ataque dirigido contra un objetivo militar.

Artículo 53 - Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto

(Bienes culturales)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá del Artículo 53:

- a. la protección otorgada por el artículo perderá vigencia durante todo el período en que los bienes protegidos sean utilizados para fines militares; y
- b. sólo podrán levantarse las prohibiciones enunciadas en los párrafos (a) y (b) de este artículo cuando necesidades militares imperiosas así lo exijan.

Artículos 51, párrafo 5(b), 52, párrafo 2, y 57, párrafo 2 (a) (iii)

(Ventaja militar)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá del párrafo 5 (b) del Artículo 51, del párrafo 2 del Artículo 52, y del párrafo 2 (a) (iii) del Artículo 57, la ventaja militar prevista de un ataque designa la ventaja que se espera obtener del ataque en su totalidad, y no de aspectos aislados o particulares del mismo.

Artículo 62 - Protección general

(Protección del personal de la protección civil)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá, nada de lo dispuesto en el Artículo 62 impedirá a Canadá recurrir a personal asignado a la protección civil o a trabajadores voluntarios de la protección civil en Canadá, de conformidad con las prioridades establecidas en el plan nacional e independientemente de la situación militar.

Artículo 96 - Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, párrafo 3

(Declaración de un movimiento de liberación nacional)

Según la interpretación del Gobierno de Canadá, una declaración unilateral no válida, por sí misma, el poder de la persona o de las personas que la hacen, y los Estados tienen derecho a determinar si los autores de esta declaración constituyen efectivamente una autoridad en el sentido del Artículo 96. A este respecto, hay que tomar en consideración el hecho de que esta autoridad haya sido reconocida o no como tal por un organismo intergubernamental regional competente.

DECLARACIÓN

Artículo 90 - Comisión Internacional de Encuesta

El Gobierno de Canadá declara que reconoce *ipso facto* y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para investigar, tal como lo autoriza el Artículo 90 del Protocolo I, las denuncias formuladas por esa otra Parte según las cuales ésta ha sido víctima de violaciones equivalentes a una infracción grave o a otra violación grave de los Convenios de Ginebra de 1949 o del Protocolo I.

Protocolo II

Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

DECLARACIÓN DE INTERPRETACIÓN

El Gobierno de Canadá entiende que los términos sin definir empleados en el Protocolo adicional II, pero que están definidos en el Protocolo adicional I, se interpretarán, en caso dado, según el sentido dado a los mismos en el Protocolo adicional I.

Las interpretaciones enunciadas por el Gobierno de Canadá con respecto al Protocolo adicional I se aplicarán, llegado el caso, a los términos y a las disposiciones comparables que figuran en el Protocolo adicional II.

Canadá es el **vigésimo Estado** que declara aceptar la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Están dadas, pues, las condiciones para que Suiza, como Estado depositario, pueda emprender el proceso de creación de esta Comisión.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para Canadá, el 20 de mayo de 1991.

Canadá es el **98º** Estado Parte en el Protocolo I y el **88º** en el Protocolo II.